



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veinte.

AUTO I	417
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00162-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CLARA MILENA ARANDO PALACIO
DEMANDADO	GUSTAVO LEOMBOL ORREGO VANEGAS y GUILLERMO LEON AGUIRRE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentados los originales de los títulos ejecutivos, y toda vez que la demanda llena las exigencias generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de CLARA MILENA ARANDO PALACIO y en contra de GUSTAVO LEOMBOL ORREGO VANEGAS y GUILLERMO LEON AGUIRRE, por las siguientes sumas:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.1, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.2, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.3, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.4, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.5, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.6, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.7, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), como capital correspondiente al pagaré No.8, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Al momento de efectuarse la liquidación del crédito, se imputará los abonos reportados por la parte atora en la demanda conforme determina la ley.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada hará dicha gestión. Respecto del codemandado GUSTAVO LEOMBOL ORREGO VANEGAS se realizará en el correo electrónico anunciado, y frente al señor GUILLERMO LEON AGUIRRE en la dirección física a través de empresa postal, haciéndoles saber que cuentan con el término legal de 5 días para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de 10 días para proponer excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial. En el acto de notificación se les aportará copia de la demanda, anexos y del presente auto, advirtiéndoles expresamente que se entenderán notificados en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado, esto es, del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-360768** de la Oficina de Instrumentos Públicos. Líbrese el respectivo oficio, mismo que será remitido directamente por secretaría desde el correo institucional, en atención a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 8 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Efectuado el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto libra mandamiento 19/10/2020. Rad: 2020-00162